ORDENANZA Nº 765

VISTO:

Que en el ámbito Municipal no existen registros de infracciones de tránsito cometidas por unidades afectadas al transporte público; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la creación de un registro de infracciones;

Que en las diferentes ordenanzas de creación y/o reglamentación de los servicios públicos del Municipio, existen sanciones (apercibimiento, suspensión de licencia, inhabilitación, etc.) para el caso de reincidentes en infracciones;

Que para implementación eficaz de un registro de infracciones se hace imprescindible un cruzamiento de información entre la Dirección de tránsito, quien debe informar sobre los datos de las unidades afectadas al transporte público y sus Titulares; y el H. Tribunal de Faltas, quien debe informar sobre las infracciones cometidas por dichos prestatarios;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: INSTRUMENTESE en el ámbito de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Yerba Buena con afectación de recursos materiales y humanos existentes, la "Oficina de Registros de Infracciones a las normas reguladoras del Tránsito cometidas por automotores afectados al servicio de Transporte público (ómnibus, taxis, remises, transportes escolares)".

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: La Dirección de Transito comunicará al Honorable Tribunal de Faltas el registro completo y actualizado de las matrículas (dominiales y de servicio) de las unidades automotores afectadas a la prestación de los servicios públicos objeto de la presente norma, como así también toda modificación, alta o baja, que se produjere.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El Honorable Tribunal Municipal de Faltas, mensualmente y a través de la secretaría, informará a la Dirección de Tránsito, a los fines de su registración, de toda infracción a las normas reguladoras de tránsito cometidas por las unidades automotores prestadoras de los servicios públicos, sobre las cuales haya recaído resolución condenatoria con carácter de cosa juzgada o hubiese sido saneado mediante el pago voluntario.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La Dirección de Tránsito no aceptará el inicio de ningún trámite relacionado con los servicios públicos aludidos en la presente norma, ni se expedirá respecto del mismo, sin exigir un Libre Deuda originado en el Honorable tribunal de Faltas, por las infracciones a las normas reguladoras del tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.